En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de enero de dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/2117/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE XALAPA** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El **diecinueve de octubre** de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente formuló la solicitud de Información, registrada bajo el número de folio 00791814, mediante sistema Infomex-Veracruz, al **SUJETO OBLIGADO,** en la cual requirió lo siguiente:

> ...
> **Del tabulador de percepciones y compensaciones brutas y netas de los empleados del ayuntamiento de la presidencia Municipal requiero que mencionen cual (sic) es el motivo las claves del puesto y le (sic) nivel salarial por que en el portal de obligaciones se omite en seguida (sic) requiero que se me den los nombres de las personas que ocupan dichos puestos y su ubicación con la copia de esas nominas (sic), donde quiero saber cuanto (sic) cobran esas personas que se detallan en ese tabulador y el monto total que se eroga den (sic) esa plantilla de tabulador de la actual plantilla de trabajadores, (sic)**
> ...

II. El **once de noviembre** del año próximo pasado, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió respuestas a la solicitud de información como se advierte del historial del sistema Infomex-Veracruz en la hoja 12 del presente expediente, exponiendo en lo medular lo siguiente:

> **"Con fundamento en lo previsto por el artículo 57.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento a través de oficio DRH/2189/2014 de fecha 06 de noviembre de 2014 entregó la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente"**
>
> **...**
> **Of. No. DRH/2189/2014**
> **...**
> **Al respecto me permito remitir en copia fotostática la relación de los empleados de la Presidencia Municipal, conteniendo número de clave, nombre del funcionario, puesto, sueldo mensual y departamento. Con lo que respecta a compensaciones y copias de las nóminas, no es competencia de esta Dirección sino de la Tesorería Municipal.**
> **...**

III. El **once de noviembre** de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión, señalando como agravio lo siguiente:

> **"el sujeto obligado omite las compensaciones y señaka (sic) que no le compete informar sobre la informacion (sic) pedida, su informacion (sic) es omisa se ocultan las compensaciones de los funcionarios"**

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de **catorce de noviembre de dos mil catorce**, se emplazó al Sujeto Obligado, quien omitió comparecer al presente medio de impugnación.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que tiene por objeto salvaguardar y garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y la promoción de una cultura de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Sobreseimiento. Este Instituto considera que el presente recurso de revisión debe de sobreseerse, toda vez que con anterioridad se ha resuelto en definitiva con relación de lo solicitado, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, fracción IV y 71, párrafo 1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en razón de lo siguiente.

Del escrito de demanda se advierte que el recurrente requirió el tabulador de percepciones y compensaciones brutas y netas de los empleados del ayuntamiento adscritos a la presidencia, el motivo de las claves y niveles salaries, los nombres de estos empleados, su ubicación y las nominas, y en el caso es un hecho notorio para este Consejo General que el veintidós de octubre del año pasado, se dictó sentencia en el expediente IVAI-REV/1991/2014/III, relativo al recurso de revisión interpuesto por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado, y en el que se solicitó idéntica información que en el recurso en que se actúa, por lo que el Consejero Ponente puede invocar los diferentes datos e información contenidos tanto en las ejecutorias que se hayan emitido, como los que se encuentren en los asuntos que se

sigan ante el instituto y de aquellos expedientes que sean vistos en una misma sesión[1].

A efecto de evidenciar la identidad que existe entre ambos expedientes, se inserta el siguiente cuadro.

Expediente	**IVAI-REV/1991/2014/III**	**FECHA DE SESIÓN Y SENTIDO**
Actor	----------	22 de octubre de 2014 Se **ordenó** al sujeto obligado que digitalice la información.
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz	
Información Solicitada	Del tabulador de percepciones y compensaciones brutas y netas de los empleados del ayuntamiento de la presidencia Municipal requiero que mencione cual es el motivo las claves del puesto y le (sic) nivel salarial por que en el portal de obligaciones se omiten en seguida requiero que se me den los nombres de las personas que ocupan dichos puestos y su ubicación con la copia de esas nominas (sic), donde quiero saber cuanto (sic) cobran esas personas que se detallan en ese tabulador y el monto total que se eroga den (sic) esa plantilla de tabulador de la actual plantilla de trabajadores. (sic)…	
Expediente	**IVAI/REV/2117/2014/III**	**FECHA DE SESIÓN Y SENTIDO**
Actor	----------	Expediente en que se actúa.
Sujeto Obligado	Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz	
Información Solicitada	Del tabulador de percepciones y compensaciones brutas y netas de los empleados del ayuntamiento de la presidencia Municipal requiero que mencione cual es el motivo las claves del puesto y le (sic) nivel salarial por que en el portal de obligaciones se omiten en seguida requiero que se me den los nombres de las personas que ocupan dichos puestos y su ubicación con la copia de esas nominas (sic), donde quiero saber cuanto (sic) cobran esas personas que se detallan en ese tabulador y el monto total que se eroga den (sic) esa plantilla de tabulador de la actual plantilla	

[1] Tesis Aisladas de rubro "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN". y "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS." Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXI, Agosto de 2010. Páginas. 2023 y 2030.

	de trabajadores. (sic)…	

En ese contexto, la causal de improcedencia contenida en la ley de la materia, lo que realmente protege es la cosa juzgada, la cual es la institución resultante de una sentencia obtenida de un proceso seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a los artículos 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 17, que señalan que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

Así, la relación armónica de esos dos artículos constitucionales instituye a la cosa juzgada como el resultado de un juicio concluido, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse; privilegia la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del citado artículo 17 dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica.

La naturaleza trascendental de esa institución radica en que no sólo recoge el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos.

Por lo anterior, la cosa juzgada es uno de los principios esenciales del derecho a la seguridad jurídica, en la medida en que el sometimiento a sus consecuencias constituye base esencial de un Estado de derecho, en el apartado de la impartición de justicia a su cargo[2].

Cabe destacar que ha sido criterio de los tribunales colegiados que las maneras en que puede surtir efectos la figura de la cosa juzgada son[3]:

> a. La primera, denominada eficacia directa, opera cuando los sujetos, el objeto y la causa resultan idénticos en las controversias de que se trate; y,
> b. La segunda, llamada eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al impedir la emisión de resoluciones distintas o contradictorias en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa.

En estas condiciones, debe sobreseerse por improcedente el recurso cuando se interpone por la misma persona, contra el mismo acto y haciéndose valer idénticos agravios que en uno previo ya resuelto, es decir, al actualizarse la eficacia directa de la cosa juzgada, pues lo decidido en el primero influye al analizar la procedencia del segundo.

En ese contexto, si de la sentencia emitida en el recurso IVAI-REV/1991/20147/III se ordenó al sujeto obligado a proporcionar la información solicitada, es evidente que en el presente caso se actualiza el supuesto de improcedencia invocado, ya que el recurrente pretende

---

[2] Tesis Aislada de rubro COSA JUZGADA. PRINCIPIO ESENCIAL DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, décima época, Tomo I, Noviembre de 2013. P. 1305.

[3] Tesis Aislada de rubro QUEJA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. DEBE DESECHARSE POR IMPROCEDENTE AL ACTUALIZARSE LA EFICACIA DIRECTA DE LA COSA JUZGADA. Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, novena época, Tomo XXXI, Marzo de 2010. P. 3041.

impugnar una cuestión que en la actualidad constituye cosa juzgada en virtud de los efectos de la sentencia emitida en el recurso de revisión primigenio.

De lo anterior, procedente es sobreseer el presente recurso de revisión ya que se observa que el recurrente solicito lo mismo con anterioridad, por tanto, lo procedente es, como se anunció, decretar el sobreseimiento del mismo, con fundamento en el artículo 70, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión pública extraordinaria celebrada el catorce de enero de dos mil quince, ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos